Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4185/2023

Sujeto Obligado:
Organismo Regulador de Transporte

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Cuál es el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro, en las que se involucre a ese Organismo y/o personal adscrito a él (ya sean de estructura, de base u honorarios), de las cuales solicito se detalle: cuáles fueron desestimadas y porqué; en cuantas se ejerció acción penal y porqué; en cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal y porqué; en cuantas se aplicaron los criterios de oportunidad y porqué; en cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal y porqué. Detallen si cuentan con órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y/o cateo, lo anterior del mes de noviembre del año 2021.

Por la atención incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Averiguaciones, previas, carpetas, investigación, desestimadas, acción penal, criterios, oportunidad, reserva, archivo temporal, aprehensión, comparecencia, presentación, cateo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u ORT	Organismo Regulador de Transporte

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4185/2023

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4185/2023**, interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092077823003389, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Durante el mes de noviembre del año 2021, cuál es el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro, en las que se involucre a ese Organismo y/o personal adscrito a él (ya sean de estructura, de base u honorarios), de las cuales solicito se detalle: cuáles fueron desestimadas y*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

porqué; en cuantas se ejerció acción penal y porqué; en cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal y porqué; en cuantas se aplicaron los criterios de oportunidad y porqué; en cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal y porqué. Detallen si cuentan con órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y/o cateo." (Sic)

2. El once de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, previno a la parte recurrente en los siguientes términos:

"…
Al respecto y a efecto de contar con los elementos suficientes para dar atención a sus solicitudes de información con fundamento en el artículo 203, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que su solicitud de información pública fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio ORT/DG/DEAJ/SAJ/132/2023 signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, requirió se previniera para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente sus solicitudes en relación a que se refiere con la expresión: 'cuáles fueron desestimadas y porqué' toda vez que el texto citado en dichas solicitudes de información pública es ambiguo, por lo que resulta necesario se especifique a qué se refiere con dicha expresión.
…"

3. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
1.- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta área y durante los meses de enero a diciembre de 2020, de enero a diciembre de 2021, febrero, marzo, y de mayo a diciembre de 2022 y de enero a abril de 2023 No se registraron averiguaciones previas o carpetas de investigación, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las que se involucre a este Órgano y/o personal adscrito a el bajo algún régimen de contratación.

Después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta área y durante el mes de enero del año 2022, cuál es el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro, en las que se involucre a ese Organismo y/o personal adscrito a él (ya sean de estructura, de base u honorarios), de las cuales solicito se detalle: cuáles fueron desestimadas y porqué; en cuantas se ejerció acción penal y porqué; en cuántas se propuso en no ejercicio de la acción penal y porqué; en cuantas se aplicaron los criterios de oportunidad y porqué, en cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal y porqué. Detallen si cuentan con órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y/o cateo.

Después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta área y durante el mes de abril del año 2022, cuál es el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro, en las que se involucre a ese Organismo y/o personal adscrito a él (ya sean de estructura, de base u honorarios), de las cuales solicito se detalle: cuáles fueron desestimadas y porqué; en cuantas se ejerció acción penal y porqué; en cuántas se propuso en no ejercicio de la acción penal y porqué; en cuantas se aplicaron los criterios de oportunidad y porqué, en cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal y porqué. Detallen si cuentan con órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y/o cateo." (Sic)

B. La Subdirección de Asuntos Jurídicos hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
Al respecto, me permito informar a Usted que en la Subdirección a mi cargo no se encuentran en trámite, carpetas de investigación ni averiguaciones previas, sino expedientes relacionados con carpetas de investigación o averiguaciones previas.

Ahora bien, por lo que hace a la expresión: "Informe cual es el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro, en las que se involucre a ese Organismo y/o personal adscrito a él (ya sean de estructura, de base u honorarios) ", salvo prueba en contrario, debe entenderse la misma como ser parte en algún asunto, conforme al contexto de la información solicitada.

En tal sentido, se estima que la solicitud estriba en que el solicitante requiere, que se le informe el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de las que se tiene registro en las que sea parte el Organismo y/o personal adscrito a él (ya sea de estructura, de base u honorarios'

En razón de lo anterior se informa que el total de expedientes relacionados con averiguaciones previas o carpetas de investigación en las que sea parte el Organismo y/o personal adscrito a él (ya sea de estructura, de base u honorarios, correspondientes a los siguientes periodos son los siguientes:

Año	Mes	Averiguaciones Previas	Carpetas de Investigación	Total
2020	Enero	0	10	10
2020	Febrero	0	0	0
2020	Marzo	0	1	11
2020	Abril	0	0	0
2020	Mayo	0	0	0
2020	Junio	0	0	0
2020	Julio	0	0	0
2020	Agosto	0	1	12
2020	Septiembre	0	0	0
2020	Octubre	0	1	13
2020	Noviembre	0	0	0
2020	Diciembre	0	0	0
2021	Enero	0	0	0
2021	Febrero	0	0	0
2021	Marzo	0	0	0
2021	Abril	0	0	0
2021	Mayo	0	1	14
2021	Junio	0	0	0
2021	Julio	0	0	0
2021	Agosto	0	0	0
2021	Septiembre	0	0	0
2021	Octubre	0	1	15
2021	Noviembre	0	1	16
2021	Diciembre	0	1	17
2022	Enero	0	2	19
2022	Febrero	0	0	0
2022	Marzo	0	0	0
2022	Abril	0	2	21
2022	Mayo	0	0	0
2022	Junio	0	1	22
2022	Julio	0	1	23
2022	Agosto	0	0	0
2022	Septiembre	0	1	24
2022	Octubre	0	0	0
2022	Noviembre	0	0	0
2022	Diciembre	0	0	0
2023	Enero	0	0	0
2023	Febrero	0	0	0
2023	Marzo	0	0	0
2023	Abril	0	0	0

Siendo un total de: 24 veinticuatro expedientes relacionados con carpetas de investigación en las que sea parte o se encuentre relacionado el Organismo y/o personal adscrito a él (ya sea de estructura, de base u honorarios'

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De las cuales: 22 se encuentran en TRÁMITE, es decir, no cuentan con resolución definitiva Y, 2 que se encuentran concluidas, siendo:

1 correspondiente al mes de enero de 2020, con Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal,

1 correspondiente al mes de octubre del año 2021 se encuentra con Aprobación de Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal,

Asimismo, y por cuánto hace a la parte relativa a:

'…de las cuales solicito se cuáles fueron desestimadas y porqué;'

Al respecto la que suscribe, como es de su conocimiento, mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/SAJ/132/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, dirigido al área a su digno cargo, solicitó que en el marco de sus atribuciones y dentro del término que marca la ley de la materia, realizara prevención parcial al solicitante de información pública para que tuviera a bien aclarar o especificar el sentido de la frase: "cuáles fueron desestimadas y porqué" a efecto de estar en posibilidad de atender eficazmente los requerimientos de información señalados, sin que hasta el día de la fecha se haya recibido respuesta a dicha prevención, por lo que no esposible atender dicho apartado de la solicitud de información.

Por lo que hace a las siguientes peticiones del solicitante de información pública respecto a:

'...en cuantas se ejerció acción penal y porqué';

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla con dicho criterio y asimismo se informa que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131, fracción XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del Ministerio Público Ejercerla acción penal cuando proceda

En lo que se refiere a las siguientes peticiones del solicitante de información pública a saber:

'…en cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal y porqué;'

Me permito informar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 131, fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del Ministerio Público, proponer el no ejercicio de la acción penal, teniendo registro de dos expedientes relacionados con carpetas de investigación que corresponden a dicho criterio de los cuales, se detalla el porqúe solicitado:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1 corresponde al mes de enero de 2020, con Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal; determinación que emitió e]Agente del Ministerio Público en términos de lo previsto en:

> *…" los Artículos 1, 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;127 y 131 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales; en relación con el decreto por el que se declara la incorporación al sistema procesal penal acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en el órgano de difusión local el día 20 de agosto de 2014, y en los artículos 3 fracción XVI inciso A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y artículo 6 fracción XXVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo anterior, y dado que del ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE CONFORMAN LA PRESENTE INDAGATORIA, SE ESTABLECE QUE NO SE ACREDITA EL CUERPO DEL DELITO. (SIC)*

1 correspondiente al mes de octubre del año 2021 que se encuentra con Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal, determinación que emitió el Ministerio Público en términos de lo previsto en:

> *"De conformidad con lo que establece el artículo 255, en relación con el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, en atención a que los hechos cometidos no constituyen delito, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos en la misma…" "Determinación que en conjunto con el soporte y análisis de todos y cada uno de los registros de los actos de investigación y datos de prueba reseñados con antelación, quien tomando en consideración: a) las circunstancias en que se desarrollaron los hechos; b) que nos encontramos en la fase inicial de la investigación; y c) que se han recabado y agregado a la presente carpeta los antecedentes; se llega a la conclusión que es procedente aprobar la propuesta de no ejercicio de la acción penal al encontrarse ante la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 327, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales consistente en que "El hecho cometido no constituye delito" (SIC).*

'…en cuantas se aplicaron los criterios de oportunidad y porqué;'

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla con dicho criterio y asimismo se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del Ministerio Público, decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

'en cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal y porqué'

Se hace de su conocimiento que el artículo 131, fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que es obligación del Ministerio Público, determinar el archivo temporal en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

'Detallen si cuentan con órdenes de aprehensión',

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla con dicho criterio y asimismo me permito informar que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al Juez de Control, resolver sobre la solicitud de la orden de aprehensión por parte del Ministerio Público y se establece que dicha solicitud se realizará a través del sistema informático o en la audiencia respectiva con la debida secrecía con la exclusiva presencia del Ministerio Público, por lo que en consecuencia dicha información no se encuentra al alcance de las demás partes procesales del asunto penal del que se trate.

'Detallen si cuentan con órdenes de comparecencia'
Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla con dicho criterio y asimismo me permito hacer de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde al Juez de Control, ordenar la comparecencia del imputado, a solicitud del Ministerio Público.

'Detallen si cuentan con órdenes de presentación y/o cateo'

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla con dicho criterio y asimismo que es importante precisar que se encuentra prevista la orden de presentación del imputado, como un tipo de medida cautelar, de conformidad a lo previsto en el artículo 155 párrafo primero fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se señala que a solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez, podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares: fracción I, la presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe.

'Detallen si cuentan con órdenes de cateo'

Al respecto me permito informar que no se tiene registro de algún expediente relacionado con alguna carpeta de investigación que cumpla con dicho criterio y que de conformidad a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 282, la orden de cateo, se encuentra clasificada como un acto de investigación y corresponde al Ministerio Público solicitar por cualquier medio la autorización judicial para la práctica del mismo, debiendo para ello contar con un registro en el que habrá de expresarse el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación y si el lugar a inspeccionar es de acceso público y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

forma parte de/ domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.

*Asimismo, es importante hacer del conocimiento del solicitante de información pública que la información solicitada puede ser detentada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ello en razón de que se encuentra catalogada en la ley de la materia como **obligación de transparencia específicas de determinados Sujetos Obligados** en atención a lo establecido en el Capítulo III, denominado 'De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados', en lo previsto en el:*

'Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

X. En materia de investigación de los delitos, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación:
a) En su caso las que fueron desestimadas;
b) En cuántas se ejerció acción pena];
c) En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal;
d) En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad;
e) En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal;y
f) Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y
cateo; ...

**El subrayado es propio.*

Toda vez que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la investigación de los delitos corresponde a:

'Artículo 44. Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia
B. Competencia
…
2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.
3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:
…
C Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana
f. Establecer lineamientos protocolos y controles para la utilización de criterios de oportunidad;
z. Establecer lineamientos y protocolos para la utilización de medidas cautelares;
i. Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;
o. Definir criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley que rija la materia;'

Por lo que a efecto de coadyuvar con el derecho de acceso a la información pública se orienta al solicitante para que, tenga a bien solicitar lo requerido asimismo a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyos datos son los siguientes:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en Calle General Gabriel Hernández número 56, quinto piso ala sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección transparencia.dut@gmail.com de la que es responsable la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez.

…

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx

Por lo expuesto, se le sugiere dirigir su solicitud de información pública a las Unidades de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada Río Lerma número 62, piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves 09:00 a 15:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, o

mediante correo electrónico a la dirección oip@tsjcdmx.gob.mx de la que es responsable el Mtro. José Alfredo Báez Rodríguez.
…" (Sic)

4. El nueve de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó su medio de impugnación en los siguientes términos:

"Dentro del ámbito de su competencia, el sujeto obligado intentó dar respuesta a mi solicitud de información, pero no a la totalidad de la misma, por lo que me sugiere remitir mi solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en vez de generar un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, situación que retrasa mi derecho de acceder a la información y que va en contra de uno de los criterios emitidos por el Pleno de ese Instituto, específicamente del 03/21. Es por ello, que solicito su apoyo para llevar a cabo un recurso de revisión y asimismo aplicar la suplencia de la queja, esto de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 234 fracciones III y IV, y 151 párrafo segundo, respectivamente." (Sic)

5. El catorce de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. El catorce de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

una respuesta complementaria; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el treinta de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del treinta y uno de mayo al veinte de junio, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el nueve de junio, esto es al octavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

En este sentido, es importante referir que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

"TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue la Plataforma Nacional de Transparencia exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

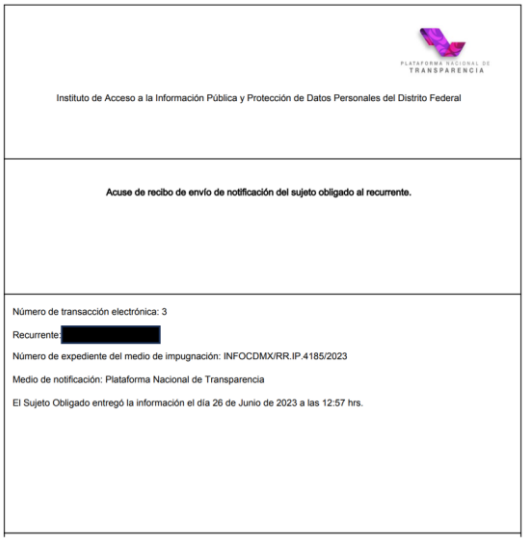

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4185/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Junio de 2023 a las 12:57 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer de noviembre de 2021 lo siguiente:

1. Cuál es el total de averiguaciones previas o carpetas de investigación de las que se tiene registro, en las que se involucre a ese Organismo y/o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

personal adscrito a él (ya sean de estructura, de base u honorarios) y se detalle:

a) Cuáles fueron desestimadas y porqué.
b) En cuántas se ejerció acción penal y porqué.
c) En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal y porqué.
d) En cuantas se aplicaron los criterios de oportunidad y porqué.
e) En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal y porqué.
f) Si cuentan con órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y/o cateo.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en la atención incompleta de la solicitud, toda vez que, el Sujeto Obligado sugirió dirigirla ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sin generar un nuevo folio y hacerlo de su conocimiento de conformidad con el Criterio 03/21.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria:

"…
Por lo anterior, se generó folio y se remitió su solicitud de información pública 092077823003389 a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por ser las autoridades competentes para proporcionar la información solicitada por el recurrente y con el fin de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, señalados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, es importante mencionar que este Sujeto Obligado informa que en la Subdirección de Asuntos Jurídicos no se encuentran en trámite carpetas de investigación ni averiguaciones previas, sino expedientes relacionados con carpetas de investigación o averiguaciones previas.

Asimismo, se manifiesta que se cuenta con un total de 24 veinticuatro expedientes relacionados con carpetas de investigación en las que es parte o se encuentre relacionadas con el Organismo Regula de Transporte y/o personal adscrito a él, ya sea personal de estructura, de base u honorarios.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.
…" (Sic)

Adjunto a la respuesta complementaria el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación de la solicitud ante las unidades de transparencia de la Fiscalía General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia ambos de la Ciudad de México respectivamente, como se muestra a continuación:

SE SOLICITA APOYO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 092077823003389

Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com> 22 de junio de 2023, 20:02
Para: transparencia.dut@gmail.com, oip@tsjcdmx.gob.mx

MTRO. JOSÉ ALFREDO BÁEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con el gusto de saludarles, por medio del presente solicito su valioso apoyo a efecto de atender el recurso de revisión número **RR.IP.4185/2023** , interpuesto por la solicitante ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información pública con folio **092077823003389.**

Por lo anterior con la finalidad de dar atención al recurso de revisión **RR.IP.4185/2023**, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 196, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó su colaboración a efecto de que registre en la Plataforma Nacional de Transparencia de ese sujeto obligado la solicitud de información pública citada. **(la cual se adjunta al presente para mejor referencia)**

2 adjuntos

092077823003389.pdf
301K

RR.IP.4185_2023.pdf
191K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez expuesta la respuesta complementaria, este Instituto determina que con su emisión se subsana la inconformidad hecha valer, ya que, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante las unidades de transparencia de la Fiscalía General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia ambos de la Ciudad de México y explicó que en la Subdirección de Asuntos Jurídicos no se encuentran en trámite carpetas de investigación ni averiguaciones previas, sino expedientes relacionados con carpetas de investigación o averiguaciones previas.

Ante ello, cabe precisar que, si bien, como lo refiere la parte recurrente de conformidad con el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto el Sujeto Obligado debía remitir la solicitud e informar el nuevo número de folio, técnicamente ello acontece en el momento en el que se da la respuesta a la solicitud a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, puesto que el Sujeto Obligado remitió la solicitud posterior a la interposición del recurso de revisión el sistema ya no permite la remisión en los términos señalados, motivo por el cual, lo hizo vía correo electrónico oficial, siendo este un acto que se considera valido ante las circunstancias relatadas.

Frente al panorama expuesto, se recomienda al Sujeto Obligado que, en futuras ocasiones, al advertir su parcial competencia para dar respuesta, proceda atendiendo lo que corresponde al ámbito de su competencia y remita a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia ante la o las autoridades que también conozcan de lo solicitado con el objeto de cumplir con el Criterio 03/21.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Es así como, con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[3]*.***

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

[3] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben <u>guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,</u>** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[4].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[5]***.***

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

[5] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20